OTRO SÍ N°. 001 -ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, CAFETERÍA Y FUMIGACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA No CO1.PCCNTR.9697901. – PROCESO: TOL-MC-CGR-004-2026.

CONTRATISTA:	**DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** "DICTUM SAS"
NIT:	901.495.183-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO

OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, CAFETERÍA Y FUMIGACIÓN, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE TODOS LOS INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS, PARA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Entre los suscritos **LINA MARÍA LAGUNA BERMEO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número. 1.110.476.586, en el ejercicio del cargo de Gerente Departamental del Tolima, de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, obrando por delegación del Contralor General de la República, según artículo 12 de la Resolución Organizacional 862 de 16 de abril de 2024, y quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**, con N.I.T.: 899.999.067-2 por una parte y por la otra, la señora **MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.376.701 de Ibagué Tolima, representante legal de la empresa DICTUM SAS., con N.I.T. 901.495.183-1. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la modificatoria - adición y prorroga No 001 al contrato de prestación de servicios de aseo y cafetería Integral, previas las siguientes,

Consideraciones:

a) La Gerencia Departamental Colegiada del Tolima suscribió el Contrato de Aseo y Cafetería Integral **No CO1.PCCNTR. 9697901**, a partir del veintisiete (27) de julio de 2026, hasta el treinta y unp (31) de diciembre de 2026, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA

Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($73.459.834,68) MLCTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 48126 del 30 de enero de 2026, en el rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

b) Que mediante comunicación de aprobación de las vigencias futuras 2027, con radicado: 2-2026-069170 del 2 de octubre de 2026, emanado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, autoriza cupo de vigencias futuras ordinarias para la Contraloría General de la República, lo que permite adicionar y prorrogar los contratos de tracto sucesivo, con una proyección del 6% ajustable a la tarifa aplicada en el 2026, si excederse del 50% del valor del contrato inicial.

c) Que, para mantener la continuidad del servicio de Aseo y Cafetería Integral y hacer uso del cupo de las vigencias futuras 2027, se hace necesario adicionar **y prorrogar** el contrato que cobije parte de la vigencia 2027.

d) Que la prórroga se efectuará por tres (03) meses más, desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2027, y se adicionará el valor DE TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($34.169.755,10) M/CTE.

e) Que la adición del contrato se hará con cargo a las vigencias futuras autorizadas por la Dirección General del Presupuesto Nacional "D.G.P.P.N", mediante comunicación con radicado 2-2026-069170 del 2 de octubre de 2026; afectando el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, quedando adicionado los recursos del contrato así: valor inicial de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($73.459.834,68) MLCTE, **adición y prórroga Vigencias Futuras- N°.1**-por valor de: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($34.169.755,10) M/CTE; estableciendo un valor final del contrato por CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($107.629.589,78) MLCTE.

f) Que la adición y prórroga del contrato se encuentra soportada en:

- Ley 80 de 1993, artículo 40, que permite establecer que las entidades públicas tienen autonomía para celebrar contratos y acordar sus condiciones, siempre que respeten la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

- **Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:** Establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50 % de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- **Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993:** Regulan las competencias para celebrar y modificar contratos estatales.

- Ley 1150 de 2007, art. 7, que regula las **garantías en la contratación estatal**, es decir, los mecanismos destinados a proteger a las entidades públicas frente a los riesgos derivados de los procesos de selección y de la ejecución de los contratos.

- Ley 819 de 2023, artículos 10, 11 y 12. Regula las vigencias futuras ordinarias y excepcionales y la de entidades territoriales

- Aprobación Vigencias Futuras 2027: Le ley 819 de 2003, artículo 10, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y la Resolución N°.11 de 1997 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, que con comunicado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional donde autoriza cupo de vigencias futuras ordinarias; mediante radicado 2-2026-069170 - Bogotá D.C., 2 de octubre de 2026 10:33 a.m.; y notificado a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2026 de la Dirección Financiera de la CGR nacional.

- Decreto 1068 de 2015, Reglamenta aspectos presupuestales de las vigencias futuras.

.

- Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.18 – Restablecimiento o ampliación de la garantía establece que: Cuando el contrato se modifica para incrementar su valor, la entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada; Cuando se prorroga el plazo contractual, debe exigirse la ampliación de la vigencia de la garantía".

g) Que de conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que no se altera el objeto contractual y se conservan las mismas especificaciones técnicas del contrato mencionado, al adicionar el mismo se cumpliría a cabalidad la necesidad con las mismas especificaciones de los elementos contratados.

Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA – **ADICIONAR EL CONTRATO** No. CO1.PCCNTR.9697901, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS

($34.169.755,10) M/CTE., incluido todos los impuestos de ley. En consecuencia, el valor total del presente contrato **con la adición y prórroga N°.1,** respectiva quedara así: CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($107.629.589,78) MLCTE, **I**NCLUIDO IVA y demás impuestos vigentes a que haya lugar**.**

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN por tres 03) meses más, del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) marzo de 2027.

CLAUSULA TERCERA; AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. El proveedor **se compromete a actualizar y modificar** la garantía establecida en los términos iniciales del CONTRATO CO1.PCCNTR. 9697901, en tal sentido deberá ajustarse de conformidad con lo estipulado en el presente documento, para lo cual deberá allegar dicha modificación a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción de esta modificación, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 9697901, que no hayan sido modificadas por el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación 001 (Adición y Prórroga), se entiende perfeccionada con la suscripción en la plataforma SECOP II de las partes y se incorporan a esta todos los documentos que soportan su trámite y aprobación (expedición registro presupuestal con cargo a la vigencias futuras y aprobación ajuste pólizas).

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

Por la Contraloría General de la República,

LINA MARÍA LAGUNA BERMEO
Gerente Departamental.

Por el contratista;

DICTUM SOLUCIONES INTREGRALES S.A.S "DICTUM SAS"
Representante legal **MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO**
Cédula de ciudadanía número 52.376.701 de Ibagué Tolima.

Proyectado por: Martha Cecilia Barriosnuevo Zambrano, Profesional Universitario 02
Revisado: Edgar Ricardo Ladino, Coordinador Grupo de Cobro Coactivo.
Archivo: TRD-80732-038-contrato Aseo y Cafetería Integral 2026